

tes que en los publicos valdios sin perjuizio de los pastos, y que dando para aquello lo necessario se pudieren dar y assignar he redades a los dichos pobladores para que las ayã en propiedad y perpetuamente seles den y assignen, remitiendo esto en la cantidad y en la forma a los comissarios que han de entender en la dicha poblacion por la orden que seles dara.

QVE para lo que toca a la cria de la seda, que es trato tã principal y de tanto aprouechamiento, y en que los dichos pobladores podrã entretenerse y aun enriquecerse, haemos mandado dar orden en que se trayga y lleue la semente a la dicha tierra, y alas partes y lugares que conuenga, para que los dichos pobladores la puedan hauer, y seles dara facultad para plantar moredas y otros arboles en las partes y lugares, y en el numero y con las condiciones y forma que por los comissarios les sera señalado, de manera q̃ ayan y pueda hauer de las dichas moredas y arboles el fruto y aprouechamiento q̃ sea justo y se pueda hauer, y en lo q̃ toca ala hoja de los morales que son nuestros y nos pertenescen por ser como eran de los moriscos, haemos mandado se de tal orden en el precio y partido en que se les ha de dar que ellos puedan criar la dicha seda con mucho beneficio y aprouechamiento suyo.

QVE para lo que toca ala cria y sostenimiento de sus ganados mayores y menores, para que ay tanta y tan buena dispoficion en las dichas Alpuxarras, sierras, y marinas seles dara, asì en los terminos y exidos de los lugares particulares, como en los otros publicos valdios, los pastos necesarios y en abundancia, de manera que sin costa, y con poco trabajo los puedan mantener y sostener.

QVE para que los lugares que asì se poblaren en las dichas Alpuxarras, sierras y marinas sean mejor proueydas de mantenimientos y de las otras cosas necessarias, todas y qualquiera personas que lleuaren y truxeren a los dichos lugares los tales mantenimientos y otras cosas lo puedan vender libremente

